(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0879

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto que se reclama, sin incluir intereses y/o otros gastos. Debe tenerse presente que la pretensión debe estar en consonancia con lo expresado en el título fuente del cobro compulsivo

2. Adecúese la pretensión No. 2° de la demanda, precisando cada uno de los periodos, porcentaje y valores que comprenden los intereses de plazo exigidos.

3. Teniendo en cuenta que en el hecho 3° de la demanda se afirma que la ejecutada realizó abonos a la obligación, precise como éstos fueron aplicados y a que prestaciones (art. 82 núm. 5 C.G.P).

4. Apórtese el documento contentivo del plan de pagos o histórico de pagos, donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar la deudora, así como aquella relativa a intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **030** hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

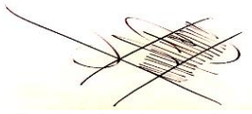

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG